

General Roca, a los 20 días del mes de enero del año 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "***ORTEGA, DANIEL HERMOGENES C/ IMAGEN SRL Y OTROS S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL RO-01280-L-2025***", venidos al acuerdo a los efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro por el que se abonará al actor la suma de \$90.000.000,00 en ocho cuotas mensuales y consecutivas.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrando el tribunal con el Dr. Juan Huenumilla, el Dr. Dino Daniel Maugeri y la Dra. Agustina Yasmin Naffa.

CONSIDERANDO: Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

Costas a cargo de **IMAGEN SRL**.

Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Lorena Koltonski por la suma de \$18.000.000,00 con más el 5% de aporte a Caja Forense sobre los honorarios pactados, y el 21% de IVA.

Admítanse los honorarios del Dr. Fabian Fanjul en el 5% del monto del acuerdo (\$4.500.000,00) con más el 5% de aporte a Caja Forense sobre los honorarios pactados.

Asimismo admítanse los honorarios pactados a favor de las conciliadoras intervenientes, Dras. Claudia D'alicandro y Natalia San Miguel en forma conjunta en la suma de \$9.000.000,00 más 5% Caja Forense y 21% IVA correspondiente a la Dra. D alicandro.

Regúlense los honorarios del Dr. Fabian Valencia en la suma de \$725.100 (mb: 10 JUS Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212) y los del Dr. Guillermo Carricavur, los cuales son a cargo de Sepúlveda Candia Patricio Jesús, en la suma de \$725.100 (mb: 10 JUS Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el

importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a ARCA y al Sindicato correspondiente.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia eBank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Una vez finalizada la feria judicial practique Secretaría planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Juan Huenumilla
Juez de Feria

Dr. Dino Daniel Maugeri
Juez de Feria

Dra. Agustina Yasmin Naffa
Juez de Feria

Ante mí:
Dra. Marcela López
Secretaria de Feria